**CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROCIVITEC CIA. LTDA.**

**CUANTIA: USD. 400,00**

**Di 3 copias M.V.**

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles trece de marzo del año dos mil trece, ante mí, doctora DORIS ALMEIDA HURTADO, Notaria Vigésima del Cantón Quito (Encargada), según Acción de personal número cuatro nueve dos dos-DP-DPP, de ocho de noviembre de dos mil doce, de la Dirección Provincial de Pichincha del Consejo de la Judicatura, comparecen: los señores: DANIEL FERNANDO ESPINOSA CORDOVA, de estado civil casado, de ocupación Ingeniero Civil, VICENTE ANDRES ESPINOSA CORDOVA, de estado civil soltero, de ocupación Estudiante; y, MARLENE DEL PILAR VIVAS GARCIA de estado civil divorciada, de ocupación Doctora en Ciencias de la Educación. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe, por haberme presentado sus cédulas de ciudadanía, bien instruidos por mí la Notaria, en el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden libre y voluntariamente, de conformidad con la minuta que me presenta para que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Constitución de compañía de responsabilidad limitada denominada PROCIVITEC CIA. LTDA., al tenor de las siguientes cláusulas. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento público los señores: DANIEL FERNANDO ESPINOSA CORDOVA, Ingeniero Civil, VICENTE ANDRES ESPINOSA CORDOVA, Estudiante; y, MARLENE DEL PILAR VIVAS GARCIA, Doctora en Ciencias de la Educación, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, de estados civiles: casado, soltero, y divorciada, empleados privados, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse, por sus propios y personales derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir como en efecto constituyen la compañía de responsabilidad limitada denominada PROCIVITEC CIA. LTDA. SEGUNDA: EXPRESIÓN DE VOLUNTAD. - Los socios contratantes manifiestan que es su voluntad constituir esta compañía de responsabilidad limitada que funcionará en armonía con las cláusulas de este contrato, las leyes y reglamentos de esta materia, la inversión de los socios será con moneda de curso legal. TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA PROCIVITEC CIA. LTDA. CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA PROCIVITEC CIA. LTDA. ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. Los comparecientes señores: DANIEL FERNANDO ESPINOSA CORDOVA, Ingeniero Civil, VICENTE ANDRES ESPINOSA CORDOVA, Estudiante; y, MARLENE DEL PILAR VIVAS GARCIA, Doctora en Ciencias de la Educación, constituyen por medio de este instrumento público una compañía que se

denominará "PROCIVITEC CIA. LTDA." la misma que se regirá por la presente escritura pública de constitución y por las disposiciones constantes en la ley de compañías. ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- La compañía que se constituye tendrá una duración de VEINTE AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito, pudiendo ser disuelto o prorrogado de acuerdo a lo establecido en el artículo vigésimo séptimo de estos estatutos. ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto realizar actividades de la construcción de obras civiles como: puentes, viviendas, conjuntos habitacionales, instalaciones de escuelas, colegios, universidades, hospitales, caminos, carreteras, estadios, aeropuertos, parques infantiles, redes telefónicas, eléctricas, tanques de reserva de agua potable, edificios y mantenimiento de los mismos; Se dedicará además a mandato, bienes raíces, compra venta e importación de maquinaria y equipo para la construcción, mantenimiento e instalación de generadores eléctricos, sanitarios, industriales, hospitalarios, construcción de puertas, ventanas, cerrajería mixta, en madera, aluminio, vidrio y metal; Acabados de construcción como pintura, revestimientos plásticos; Asesoramiento estructural, arquitectónico, aprobación de planos, diseño, planificación de lotizaciones, subdivisiones, dirección técnica, estudios de construcción, renovación de carreteras, adoquinados, bordillos, señalización de vías, equipo de topografía, mantenimiento de vías y colectores, tratamiento de aguas residuales en agua potable, estudio

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

diseño de plantas industriales de hidrocarburos, mantenimiento de refinerías y pozos petroleros, estudio técnico de suelos; Consultoría fiscalización, análisis línea estadística, mecánica industrial resistencia de materiales, análisis estructural, hormigón armado, hormigón concreto, estructura de madera, metal, trazado de vías de tránsito y transporte, Geología general, mecánica de suelos, dirección técnica de pavimentos, saneamiento ambiental, química potabilización del agua, tratamiento de aguas servidas, estudios de impacto ambiental, química de los materiales, Ingenierías de Costos, económica y de minas, evaluación química de medios filtrantes, programación y muestreo de fuentes; Asesoramiento en seguridad industrial de la construcción y equipos de protección, distribución de productos de la línea ferretera en general; Así mismo todo tipo de comercio nacional e internacional relacionado a las actividades de Consultoría y Construcción de Edificios y Obras Civiles en General, así como toda la actividad de provisión e instalación de equipos electrónicos, compraventa e importación de maquinaria y equipo relacionado con el objeto social; Estudios técnicos, Asesoramiento en construcción; Podrá recibir representaciones en el Ecuador de firmas nacionales y extranjeras que tengan la misma línea, afín o similar al objeto social, podrá intervenir en la actividad mercantil, como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas. Para el cumplimiento de este objeto social, la compañía podrá actuar por sí misma o por cuenta de

terceros, como represéntate, agente comercial. Comisionista o corredor, podrá intervenir como socio o accionista de cualquier compañía constituida o por constituirse, aportar capital para la formación de otras nuevas que propendan su misma actividad o diversa, podrá asociarse con personas naturales o jurídicas, instalar agencias, sucursales y representaciones en cualquier lugar del país y del exterior; y, podrá ejercer todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos por la ley, auxiliares o complementarios a su actividad que se relacione con su objeto. Dar servicio de asesoría técnica relacionada a este objeto social. ARTÍCULO CUARTO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía que se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal estará ubicado en la calle Eugenio Santillán N treinta y cuatro - doscientos quince, y Maurian, de la ciudad y Cantón Quito, Provincia de Pichincha, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier ciudad del país o del exterior. CAPÍTULO II CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES, TRANSFERENCIAS, LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS. ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado en dinero en efectivo conforme depósito a plazo número dos seis uno cinco nueve ocho siete tres tres, en la Cuenta de Integración de Capital, realizado en el Banco del Pacífico conforme documento que se adjunta y que forma parte de este instrumento público, cuyo dominio se transfiere a

400

1%

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
20
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

sociedad. Se divide de la siguiente manera: El señor DANIEL FERNANDO ESPINOSA CORDOVA, aporta en dinero en efectivo la suma de trescientos noventa y dos dólares americanos (USD 392,00) equivalente al noventa y ocho por ciento, del capital social; MARLENE DELPILAR VIVAS GARCIA, aporta en dinero en efectivo la suma de cuatro dólares americanos, equivalente al uno por ciento del capital social; y, el señor y VICENTE ANDRES ESPINOSA CORDOVA, aporta en dinero en efectivo la suma de cuatro dólares americanos en dinero en efectivo equivalente al uno por ciento del capital social. ARTÍCULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES Y CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital serán iguales, acumulativas e indivisibles. Los certificados de aportaciones se expedirán acorde con lo determinado en la ley de Compañías y serán suscritos por el Presidente y Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO SÉPTIMO: CESION DE PARTICIPACIONES.- Las participaciones se transfieren mediante acto público de cesión que deberá hacerse constar en escritura pública, firmada por quien la transfiere, previa autorización de la Junta General de Socios, respetando el derecho de preferencia acorde al artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La transferencia referida no surtirá efecto sino desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, correspondiente. ARTÍCULO OCTAVO: DEL LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- Este libro social da fe de la nómina de socios de la compañía, pues se consideran dueños de las participaciones quienes aparezcan como tales en el mismo.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS ARTÍCULO NOVENO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios frente a terceros y a la sociedad se regularán por lo establecido en la ley de Compañías, además de los cuales se estipula unánimemente los siguientes: A) Los socios pueden intervenir en la administración de la sociedad, sea desempeñando la Presidencia, la Gerencia General y otras dignidades, cuando sean elegidos para esas funciones, por la Junta General de Socios, o por medio de su participación en dicha Junta General, en la que gozarán de derecho a voto a prorrata de su contribución al capital social de la Sociedad; B) La responsabilidad de los socios frente a terceros por actos o contratos de la sociedad será limitada al monto de su participación social; C) El fallecimiento de uno de los socios no será causal de disolución de la sociedad.- Los sucesores designarán un Mandatario común que ejercerá los derechos y obligaciones de todos ellos en la sociedad. D) A percibir los beneficios que le corresponde a prorrata de su participación social. E) El derecho de negociar las participaciones se realizará acorde con el Artículo ciento trece de Ley de compañías; F) Solo por unanimidad de los socios se podrá aumentar el capital social, en cuyo caso; cada uno de los socios tendrá derecho de preferencia.- Este derecho de preferencia deberá ejercerse de conformidad a lo establecido en el Artículo ciento diez de la Ley de Compañías; G) El o los socios que se crean afectados con los acuerdos o resoluciones tomadas por la Junta General de

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Socios, les asiste el derecho, si representan por lo menos el veinte por ciento del capital pagado, de impugnar la misma ante Jueza o Juez de lo Civil del domicilio principal de la compañía al tenor de lo dispuesto en los Artículos; ciento catorce literal H, doscientos dieciséis y doscientos cuarenta y nueve de la ley de Compañías, con derecho a recurrir ante la Corte Nacional de Justicia de acuerdo con el Artículo doscientos cincuenta de la citada ley; H) Las perdidas y beneficios de los negocios sociales corresponden a los socios a prorrata de la contribución de cada uno de ellos, al capital social de la Compañía; e, I) Cumplir con las disposiciones estatutarias y por las resoluciones de la Junta General de Socios. CAPÍTULO IV DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La compañía es gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General, este último quien será el Representante legal de la Compañía. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es el Organismo Supremo de la compañía y las decisiones que adopte de conformidad con lo estipulado en esta escritura de constitución, son obligatorias para la Compañía y los Socios.- Los socios pueden concurrir por si mismos o por medio de un mandatario.- El mandato para una junta, se otorgará por documento privado dirigido al representante Legal de la Compañía.- Cada año, dentro de los tres primeros meses deberá reunirse la Junta General Ordinaria de Socios. Cuando fuere convocada debidamente de acuerdo a este

estatuto. Se reunirá en cualquier tiempo una Junta General Extraordinaria de Socios. Como excepción existirá Juntas generales Universales, que deberán cumplir lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, la Junta se entenderá convocada y quedará constituida en el domicilio de la compañía para tratar cualquier asunto, siempre que estén presentes todos los accionistas y haya unanimidad para la celebración de la Junta y para el orden del día de la misma. En este caso el acta de la Junta deberá ser firmada por todos los socios. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria para la Junta General firmará el Presidente.- La convocatoria se realizará por carta personal, con una anticipación, por lo menos ocho días a la fecha fijada para la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: QUORUM DE INSTALACIÓN.- Salvo que la ley disponga otra cosa, la Junta General se instalará en primera convocatoria con la concurrencia de más del cincuenta por ciento del capital social. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes siempre que se cumplan con los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: QUÓRUM DE DECISIÓN.- Salvo disposición en contrario de la Ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital social concurrente a la reunión. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las atribuciones de la Junta General son las prescritas en el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y además las siguientes: a.-

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Conocer y decidir sobre todo asunto relativo a la actividad de la Compañía, sin embargo las resoluciones que corresponda al Presidente; Podrá referirse únicamente al examen de la conducta de este funcionario y no perjudicarán en ningún caso, a terceras personas; b.- Nombrar Presidente y Gerente General y remover a los miembros de los organismos administrativos de la compañía, comisarios o cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por el estatuto, y designar y remover a los administradores, por causas legales y conforme el Artículo ciento treinta y tres del la Ley de Compañías; c.- Conocer y aprobar las cuentas, balances e informes que deben presentar los administradores o directores y los comisarios anualmente y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidos por el informe de los comisarios; d.- Resolver acerca de la distribución de beneficios sociales; e.- Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f.- Resolver acerca de la amortización de las participaciones; g.- Acordar todas las modificaciones al contrato social; h.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; e, i.- La Junta General sólo podrá conocer y decidir de los asuntos que hayan constado en la convocatoria correspondiente. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA UNIVERSAL.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores la Junta Universal, se entenderá

convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones y aceptarán por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: AUTORIDADES Y ACTAS DE LA JUNTA.- Las Juntas serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente General de la misma. En caso de ausencia de uno o ambos funcionarios, los concurrentes designarán Presidente y/o secretario ocasionales corresponderá a las autoridades que hayan actuado, la formación o legalización de un expediente de cada junta en la que deberá incluirse copia de la convocatoria, lista de los socios asistentes, nota de la Junta y todos los documentos que hayan sido conocidos por las autoridades de la Junta. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: NOMBRAMIENTO Y FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- El presidente de la compañía será designado por la Junta General de Socios, durará en su cargo TRES AÑOS, pudiendo ser reelegido, por igual tiempo o indefinidamente. El nombramiento podrá recaer en una persona que no sea socio y tendrá las siguientes atribuciones: a.- Presidir las Juntas Generales de Socios; b.- Firmar conjuntamente con el Gerente General las actas de las Juntas Generales de Socios; c.- Subrogar al Gerente General en caso de falta temporal o definitiva de este funcionario; y, d.- Las demás actividades que le encomiende la Junta General de Socios. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.- El Gerente General será elegido al igual q

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

el Presidente por la Junta General de Socios, quien durará en sus funciones TRES AÑOS y podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser designado Gerente General no es necesario tener la calidad de socios y sus atribuciones son las siguientes: a.- Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, acorde con lo previsto en el artículo vigésimo de estos estatutos; b.- Es responsable de la buena administración y gestión de los negocios sociales y del inmediato y exacto cumplimiento de las resoluciones de la Junta General, además de hacer cumplir las disposiciones de la Ley de compañías; c.- Nombrar al personal de la Compañía; d.- Subrogar al Presidente en caso de falta temporal o definitiva; e.- Actuar como secretario en las Juntas generales; f.- Le corresponde todo acto de gestión administrativa y celebrar toda clase de contratos sin limitación, previa autorización de la Junta General de Socios; g.- Puede decidir bajo su exclusiva responsabilidad todo acto o contrato por el cual la compañía adquiera derechos u obligaciones y dar garantías; h.- Llevar bajo su responsabilidad la contabilidad de la sociedad, dentro de los primeros días del año presentará, suscritos conjuntamente por él y el contador de la Empresa, los Informes, balances, cuentas e inventarios anuales y por todo período si es que así lo solicita la Junta General; i.- Suscribir con el presidente Certificados de aportación y extender el que corresponda a cada socio; y, j.- Las demás que le confiere la ley o le asigna la Junta General de Socios. ARTÍCULO VIGÉSIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de

la compañía la ejercerá el Gerente General, individualmente. Para la celebración de contratos que excedan de más de mil salarios básicos unificados, y de ser necesario precisará de la autorización de la Junta General. CAPÍTULO V DE LA FISCALIZACIÓN DE LACOMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: DE LA FISCALIZACIÓN, COMISARIOS.- La Junta General de Socios, nombrará cada año un comisario de entre los socios o fuera de ellos. Los comisarios tendrán todos los derechos, obligaciones y responsabilidades determinados por la ley y los presentes estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: CONSEJO DE VIGILANCIA.- La Junta General de Socios podrá acordar la creación de un consejo de vigilancia, nombrar a sus integrantes y determinar sus funciones. El comisario siempre formará parte de este consejo. CAPÍTULO VI EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: BALANCES.- Los balances serán aprobados por la Junta General Socios, previo informe del comisario. El balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, la memoria del administrador y el informe del comisario, estará a disposición de los socios en las oficinas de la compañía, para su conocimiento y estudio por lo menos con quince días de anticipación a la fecha de la Junta General que debe conocerlos. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- De las utilidades liquidadas de cada ejercicio económico se segregará el cinco por ciento para formar

DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
DEL CANTON QUITO

fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: RESERVAS FACULTADES O ESTATUTARIAS.- La Junta General de Socios podrá decidir la formación de reservas facultativas, pudiendo destinar para el efecto una parte o la totalidad de las utilidades líquidas distribuibles, siempre que se logre el consentimiento unánime de todos los socios, por lo menos el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas deberán ser repartidas entre los socios, en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía, es decir después de practicadas las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, así como las demás previstas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo a la ley, y en la forma que determina la Junta General de socios luego de estudiar la respectiva propuesta del Gerente General de la Compañía. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: NORMATIVA SUPLETORIA.- En todo lo que no se encuentre previsto en este estatuto social de constitución de compañía de responsabilidad limitada, se estará a lo que dispone la Ley de Compañías vigente. CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑIA.- La Compañía se disolverá y liquidará por las causales determinadas en la ley treinta y uno reformatoria de la ley de compañías, publicada en el Registro Oficial número doscientos veinte y dos del veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. Además de lo estipulado en otras

cláusulas de esta escritura y la ley de compañías, la compañía se disolverá sea al cumplimiento de su plazo o por resolución adoptada por unanimidad por la Junta General de Socios; y, **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: LIQUIDADORES.-** Para la liquidación de la Compañía, actuará como liquidador principal el Gerente General de la Compañía y como suplente el Presidente de la misma salvo que la Junta General de Socios resuelva otra cosa. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** Los socios fundadores suscriben íntegramente el capital social de quinientos dólares y lo pagan de acuerdo al siguiente cuadro de integración de capital. CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

| SOCIOS | CAPITAL SUS. | CAPITAL PAG. | No. PARTICIPACIONES | % |
|---|---|---|---|---|
| DANIEL FERNANDO ESPINOSA CORDOVA | 392,00 | 392,00 | 392 | 98% |
| MARLENE DEL PILAR VIVAS GARCIA | 4,00 | 4,00 | 4 | 1% |
| VICENTE ANDRES ESPINOSA CORDOVA | 4,00 | 4,00 | 4 | 1% |
| TOTALES | 400,00 | 400,00 | 400 | 100% |

El capital se encuentra suscrito y pagado en su totalidad en dinero en efectivo según se desprende del depósito a plazo No. 261598733, en la Cuanta de Integración de Capital, realizado en el Banco del Pacífico y que se adjunta como habilitante. **QUINTA: DECLARACIÓN FINALES.-** Los socios de la compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a.- Que se ratifican en los términos del presente contrato y del estatuto; b.- Que todo los que no estuvieren regulado por el presente contrato social, se aplicarán las disposiciones de la ley de compañías; c.- Que autorizan al Doctor, FERNANDO PEREZ CUEVA, para que comparezca ante la Superintendencia de Compañías para cumplir las formalidades necesarias para el

1 2 3

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO NOTARIA (E) VIGESIMA CANTON QUITO

perfeccionamiento de este contrato; y, d.- Que finalmente autorizan al Doctor Fernando Pérez Cueva, para que convoque a la primera Junta de Socios de la Compañía. **SEXTA: ACEPTACIÓN.-** Por el presente instrumento los comparecientes aceptan en su totalidad el contenido del presente contrato, por ser en seguridad de sus respectivos intereses. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta valides de este instrumento público. HASTA AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que está firmada por el doctor Fernando Pérez Cueva, con matrícula número seis mil ochocientos diecisiete del colegio de abogados de pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que le fue al compareciente íntegramente por mí el Notario, se ratifica en ella y firma conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

1 1103353270

DANIEL FERNANDO ESPINOSA CORDOVA

2 1105154395

VICENTE ANDRES ESPINOSA CORDOVA

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

**Dra. Doris Almeida Hurtado NOTARIA (e)**

0000009

3

1709332200-9

MARLENE DEL PILAR VIVAS GARCIA

La Notaria

REPUBLICA DEL ECUADOR

DE CIUDADANIA

1106154395

SUPERIOR ESTUDIANTE E4333V3222

ESPINOSA FERNANDEZ VICENTE NAPOLEON

CORDOVA PALACIOS LUZ AMERICA

QUITO
2010-05-26

2020-05-26

Quito, 08 de Abril del 2013.

# CERTIFICADO

La **Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral**, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del **17 de febrero del 2013.**

Al señor(a): ESPINOSA CORDOVA VICENTE

portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 1105154395 válido por 60 días para cualquier trámite tanto privado como público, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso eleccionario.

**El presente certificado es gratuito.**

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA
SECRETARIA
No. 064541

Atentamente,

Edmo Muñoz Barrezueta
**SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

0000010

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

034

034 - 0248 1709332009

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VIVAS GARCIA MARLENE DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
PONCEANO
PARROQUIA

LA LUPELIA
ZONA

[redacted]

L) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es fiel en todas y cada una de sus partes.

[redacted] 13 MAR 2013

Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

393-0018
NÚMERO

1709332009
CÉDULA

VIVAS GARCIA MARLENE DEL PILAR

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN
PARROQUIA

F.) PRESIDENTA(E) DE LA JUNTA

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

13 MAR 2013

Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA ... Nº 110335327-0
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
...
FECHA ... 1980-02-05
NACIONALIDAD ... ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MYRIAN CRISTINA
VIVAS GARCIA

INSTRUCCIÓN PROFESIÓN / OCUPACIÓN
SUPERIOR ING. CIVIL
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
ESPINOSA FERNANDEZ VICENTE ...
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CORDOVA PALACIOS LUZ ...
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-29
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-29

DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

037-0066 1103353270
NÚMERO CÉDULA

ESPINOSA CORDOVA DANIEL FERNANDO

| | |
|---|---|
| PICHINCHA | QUITO |
| PROVINCIA | CANTÓN |
| CHAUPICRUZ | - |
| PARROQUIA | ZONA |

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

1

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

... 3 MAR 2013

Dra. Doris Almeida Hurtado
Notaria Vigésima del Cantón Quito (E)

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Ycaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

DEPOSITO A PLAZO No. 261598733
( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

**NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:**
**PROCIVITEC CIA. LTDA.**

| Accionistas: | Aportaciones/Dólares |
|---|---|
| ESPINOSA CORDOVA DANIEL FERNANDO Id No. 1103353270 | $ 392.00 |
| VIVAS GARCIA MARLENE DEL PILAR Id No. 1709332009 | $ 4.00 |
| ESPINOSA CORDOVA VICENTE ANDRES Id No. 1105154395 | $ 4.00 |
| TOTAL: | $ 400.00 |

| Plazo | Interés anual | Fecha de Vencimiento |
|---|---|---|
| 180 días | 1.50 | 2013-08-05 |
| **Valor del Capital** | **Valor del Interés** | **Valor Total** |
| | | 402.94 |
| 400.00 | 3.00 | |

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interpuesta persona de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

**La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.**

Quito, 2013-02-06

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
pozo salazar edwin santiago

NOTARIA VIGÉSIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la ley Notarial. CERTIFICO: que la copia que antecede comparada con su original que se me presenta es igual en todas y cada una de sus partes.

11 MAR 2013

0000012

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

**NÚMERO DE TRAMITE:** 7490361
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** PEREZ CUEVA SEGUNDO FERNANDO
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 28/02/2013 9:36:55

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PROCIVITEC CIA. LTDA.**
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/03/2013**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.**
**LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

Se otorgó, ante mí, en fe de ello confiero esta TERCERA copia certificada de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROCIVITEC CIA. LTDA., debidamente firmada y sellada en Quito, trece de marzo del año dos mil trece.

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTÒN QUITO (ENCARGADA)

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO
NOTARIA (E)
VIGESIMA DEL CANTON QUITO

# NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO

**Dra. Doris Almeida Hurtado** NOTARIA (e)

0000013

RAZON: Tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA PROCIVITEC CIA. LTDA., otorgada el trece de marzo del año dos mil trece, ante mi, doctora Doris Almeida Hurtado, Notaria Vigésima del Cantón Quito (encargada), la Resolución número SC.IJ.DJC.Q. UNO TRES PUNTO CERO CERO TRES CERO UNO CERO, de fecha diecisiete de junio del año dos mil trece de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual resuelve aprobar la presente constitución de Compañía. En Quito, a diecinueve de junio del año dos mil trece.

DRA. DORIS ALMEIDA HURTADO

NOTARIA VIGESIMA DEL CANTON QUITO (ENCARGADA)

# Registro Mercantil de Quito

0000016

**TRÁMITE NÚMERO: 25992**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO**

**RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

**1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL:**CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

| | |
|---|---|
| **NÚMERO DE REPERTORIO:** | 22396 |
| **FECHA DE INSCRIPCIÓN:** | 01/07/2013 |
| **NÚMERO DE INSCRIPCIÓN** | 2427 |
| **REGISTRO:** | LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL |

**2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:**

| Identificación | Nombres | Cantón de Domicilio | Calidad en que comparece | Estado Civil |
|---|---|---|---|---|
| 1105154395 | ESPINOSA CORDOVA VICENTE ANDRES | Quito | SOCIO | Soltero |
| 1103353270 | ESPINOSA CORDOVA DANIEL FERNANDO | Quito | SOCIO | Casado |
| 1709332009 | VIVAS GARCIA MARLENE DEL PILAR | Quito | SOCIO | Divorciado |

**3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:**

| | |
|---|---|
| **NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:** | CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA |
| **FECHA ESCRITURA:** | 13/03/2013 |
| **NOTARÍA:** | NOTARIA VIGESIMA |
| **CANTÓN:** | QUITO |
| **N°. RESOLUCIÓN:** | RESOLUCIÓN: SC.IJ.DJC.Q.13.003010 |
| **AUTORIDAD QUE APRUEBA:** | ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR |
| **NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:** | DR. EDDY VITERI GARCÉS |
| **PLAZO:** | 20 AÑOS |
| **NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:** | PROCIVITEC CIA. TDA. |
| **DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:** | QUITO |



Nº 0177162

IMP. IGM. ea

**4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:**

| Capital | Valor |
|---|---|
| Capital | 400,00 |

**5. DATOS ADICIONALES:**

GOB. POR JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM.POR P Y GG, ELEGIDOS POR JUNTA GENERAL; 3 AÑOS; RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

**FECHA DE EMISIÓN:** QUITO, A 1 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2013

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

**DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ**
**REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO**

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL



**Nº 0177161**

IMP. IGM. ea

0000014

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 28526

Quito, -5 SEP 2013

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **PROCIVITEC CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO